

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 047 -2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 febrero de 2008.

Visto, el Expediente N° 00035909-07, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña Luz Delmira Chávez de Chirinos, contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración relacionado con el D.U. N° 040-96 y el Informe N° 45 -2008-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de 10 de octubre de 2007, doña Luz Delmira Chávez de Chirinos, solicitó se le cumpliera al pago de las catorce (14) pensiones anuales que dispone el Decreto de Urgencia N° 040-96;

Que, con escrito de 21 de noviembre de 2007, doña Luz Delmira Chávez de Chirinos interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración relacionado con la aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-96;

Que, el escrito en referencia cumple con los requisitos de los artículos 113°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde admitirlo a trámite;

Que, revisado el escrito formulado por la recurrente, se verifica que como argumentos de defensa señala que el Instituto Nacional de Salud al denegarle su solicitud de pago de las catorce (14) pensiones anuales establecidas en el Decreto de Urgencia N° 040-96, está vulnerando sus derechos pensionarios al transgredir la Constitución Política, discriminando con ello a los pensionistas, desconociendo además las disposiciones emanadas del Tribunal Constitucional;

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos. Asimismo, el artículo 209° de la precitada Ley indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las normas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 040-96, en su artículo 1° expresamente señala que las pensiones de todos los regímenes provisionales administrados por el Estado son pagadas a razón de catorce (14) mensualidades durante el año. El monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año;

Que, de lo señalado precedentemente, se colige que el sentido de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 040-96, fue justamente precisar la distribución de pagos que perciben los pensionistas durante un año, más no así disponer un incremento de pensiones;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

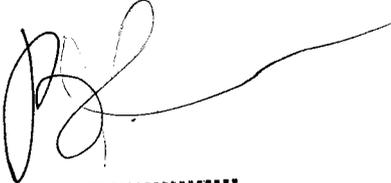
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña Luz Delmira Chávez de Chirinos, contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración relacionado con su solicitud de aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-96, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y comuníquese.





Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud